

ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES BILIARES INFLAMATORIAS DE ESPAÑA

Albi-España

- ESTATUTOS -

CAPITULO I – De la Asociación: Denominación, Domicilio Social, Ámbito de Actuación, Fines y Actividades, Duración.

ARTÍCULO 1 – Denominación

1.1 - Con el nombre de Albi-España, (Asociación para la Lucha contra las enfermedades Biliares Inflamatorias de España), se constituye esta asociación de personas afectadas por enfermedades inflamatorias de las vías biliares, que tendrá personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto realizar cualquier acto preciso para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las leyes y disposiciones que regulen el derecho de asociación.

1.2 - Albi-España, se constituye con independencia de cualquier agrupación o formación política, sindical o patronal. Representará los intereses y opiniones de todo el colectivo que la integra y participará en la vida pública, social y cultural de nuestro país, es una asociación sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2 – Domicilio Social

2.1 - La sede social de Albi-España, a partir del uno de Junio del 2014 está en Barcelona, calle Cuba, 2 buzón 3 código postal 08030. El domicilio social podrá ubicarse en otros espacios previo acuerdo de la Junta Directiva de Albi-España y con la ratificación de la Asamblea General. Solo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General o por las previstas en las Leyes, mediante el procedimiento previsto a dicho efecto en los Estatutos.

ARTÍCULO 3 – Ámbito de actuación

3.1 - Albi-España, tiene su sede en la provincia de Barcelona. El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

3.2 - Para la elaboración y desarrollo de temas concretos, se podrán constituir grupos de trabajo de carácter no permanente, integrados por un número indeterminado de socias / socios, de entre los cuales se designará un responsable.

ARTÍCULO 4 – Fines y actividades

La existencia de esta Asociación tiene los siguientes fines:

4.1 - Informar, desarrollar y fomentar cualquier acción para ayudar a las personas que padecen enfermedades inflamatorias de las vías biliares tales como Cirrosis Biliar Primaria (CBP), la

Colangitis Esclerosante Primaria (CEP), las formas mixtas de Hepatitis Autoinmune (HAI) y otras enfermedades colestásicas minoritarias e informar de los avances de las investigaciones sobre la enfermedad.

4.2 - Facilitar la comunicación y encuentros entre enfermas / enfermos, y el dialogo con el personal médico y de investigación.

4.3 - Encontrar fondos públicos, privados y de patrocinadores.

4.4 - Obtener el reconocimiento de mejoras socio-sanitarias y laborales.

4.5 - Mantener los contactos con la asociación Albi Francia.

4.6 - Intercambiar informaciones, ideas, acciones, a través de participaciones cruzadas con cualquier asociación o fundación nacional o extranjera que tenga objetivos compatibles con la Asociación. Mantener siempre los contactos necesarios con estas asociaciones, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en el marco de nuestras enfermedades.

4.7 - Informar, animar y colaborar con los profesionales de la Salud y con aquellas asociaciones con objetivos compatibles con Albi-España en los trabajos de sensibilización social relativos a las donaciones de órganos, investigaciones biomédicas y transplantes de órganos.

4.8 - Editar Hojas Informativas, ya sea en soporte papel o cualquier otro medio informático o telemático, de cualquier material de interés para todo el colectivo asociado.

ARTÍCULO 5 – Duración

La duración de la Asociación es indefinida.

CAPÍTULO II - LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6 – Los Miembros de la Asociación

6.1 - Los Miembros Afiliados son todas aquellas personas físicas afectadas por la enfermedad, que liquidan una cuota anual estatutaria fijada cada año por la Junta Directiva, en calidad de socia / socio.

6.2 - Los Miembros Colaboradores son aquellas personas que no estando afectadas por la enfermedad, liquidan voluntariamente la cuota anual, pero no pueden ejercer el derecho a voto.

ARTÍCULO 7 – Derechos de las personas asociadas

La condición de socia / socio, otorga el derecho a:

7.1 - Participar en los órganos de gobierno y de representación.

7.2 - Tener voz y voto en las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias y participar en las actividades de la Asociación, siempre y cuando se esté al corriente de pago

de la cuota.

7.3 - Recibir información de la composición de los Órganos de Gobierno de la Asociación, de las actividades desarrolladas por Albi-España, así como del estado de cuentas de la misma.

7.4 - Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación que considere contrarios a la Ley o a los Estatutos.

7.5 - Formular sugerencias a la Junta Directiva con la finalidad de mejorar los objetivos de la Asociación.

7.6 - Participar en el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

7.7 - Colaborar con las finalidades de la Asociación.

7.8 - Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.

7.9 - Tener a su disposición una copia de los presentes Estatutos, así como del Reglamento de Funcionamiento interno si lo hubiera.

7.10 - Ser oída / oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella o él y a ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.11 - Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 8 – DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

8.1 - Aceptar los estatutos de la Asociación, y acuerdos válidos por las Asambleas y las de la Junta Directiva.

8.2 - Abonar las cuotas establecidas.

8.3 - Aceptar y cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4 - Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

8.5 - Cumplir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 9 - ADHESIÓN

9.1 - Podrán ser socias y socios, todas las personas físicas afectadas por la enfermedad, con capacidad de obrar. Expresando por escrito su deseo de pertenecer a la misma, especificando sus datos profesionales básicos, situación laboral, DNI, domicilio particular, teléfono y correo electrónico de contacto si lo tuviera, así como el número de cuenta corriente al que autoriza hacer efectivas las cuotas de asociado/a.

9.2 - La Junta Directiva en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud comunicará a la persona solicitante la admisión o no a la Asociación.

La admisión conlleva la plenitud de derechos y deberes.

Este artículo se aplicará también el caso de los miembros colaboradores.

9.3 - La participación y el derecho a voto están condicionados al pago de la cuota como socia / socio.

9.4 - Perdida de la calidad de socia / socio.

a) Por fallecimiento.

b) Como consecuencia a una infracción de estos estatutos, o conducta incorrecta contra esta asociación o contra cualquiera de sus miembros.

c) Por renuncia voluntaria, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva la cual lo comunicará a la Asamblea General.

d) Por impago de la cuota. Antes de su cancelación o exclusión, la Junta Directiva invitará a la interesada / interesado a comunicar sus razones. De no recibir noticias en el plazo de 30 días a partir del comunicado, con acuse de recibo, la Junta propondrá a la Asamblea Extraordinaria su exclusión.

9.5. La condición de socia / socio es intransmisible.

CAPÍTULO III - LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Cláusula General: Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 10 – La Asamblea General

10.1 - La asamblea General estará compuesta por todas las personas socias miembros de la Asociación. Es el Órgano de Gobierno supremo de la Asociación Albi-España y la expresión de la voluntad de sus miembros.

10.2 - La Asamblea General será presidida por la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, en ausencia de esta, será la Vicepresidenta / Vicepresidente y en ausencia de ambas, el/la vocal designada por la propia Junta Directiva.

10.3 - La persona que ejerza la Presidencia, moderará los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas realizadas y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran presentarse.

10.4 - Actuará como Secretaria / Secretario, la persona designada por la Junta Directiva y en caso de ausencia, el/la vocal designada por los miembros de la Junta quién se encargará de redactar el acta de la Asamblea General.

10.5 - El Acta de la Asamblea General será sometida a aprobación de las personas asociadas en la siguiente reunión de la Asamblea. Quedará legalizada mediante la firma de la Secretaria / Secretario con el visto bueno de la Presidencia.

10.6 - La Asamblea General, se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez al año, y de forma extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al 30 % de las personas asociadas.

10.7 - La reunión de la Asamblea General será convocada por la presidencia, indicando el día, a la hora y el lugar de la reunión, con un mínimo de 15 días de antelación, excepto en

situaciones de urgencia especial. La presidencia podrá decidir que la Asamblea General se celebre, cuando no se pueda reunir de manera presencial y siempre que el estado de la nación lo permita, por Internet vía Web, videoconferencias, Skype o sistemas similares que posibiliten la comunicación en tiempo real entre diversos puntos distantes, creando una

“reunión virtual”. La convocatoria siempre irá acompañada del correspondiente Orden del Día.

10.8 - La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria, en el sitio, fecha y hora prevista y se considera legalmente constituida siempre que estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. De no alcanzar esta cifra, se constituirá en segunda convocatoria media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

10.9 - Todas las personas socias tienen derecho a voto, excepto en las situaciones reflejadas en el artículo 9.3 de estos Estatutos. En caso de no poder asistir a la reunión, se podrá delegar el voto por escrito a otra socia / socio, debidamente firmado y con el núm. de DNI.

Cada asistente podrá representar a tres socios como máximo. Dichas representaciones deberán acreditarse ante la Secretaria / Secretario de la Junta Directiva antes del inicio de la Asamblea. El voto por representación solamente será válido para la adopción de acuerdos relativos a los temas que figuren en el orden del día de la convocatoria.

10.10 - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

10.11 - Los acuerdos en relación con la modificación de los Estatutos de la Asociación, o de su disolución, así como los acuerdos adoptados en las Asambleas extraordinarias, se tendrán que adoptar por una mayoría de la mitad más uno de votos de las personas presentes y

representadas.

ARTÍCULO 11 - La Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la misma:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas, y la liquidación de las cuentas anuales (Balance)
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el presupuesto del próximo ejercicio económico y la Memoria anual de actividades.
- f) Proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12 - La Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la misma:

- a) Modificar los Estatutos, en caso necesario.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Excluir socias / socios, a propuesta de la Junta Directiva, (con un expediente previo)
- d) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

- e) Incorporarse a otras asociaciones o separarse de ellas.
- f) La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13 - La Junta Directiva.

Está constituida por:

- a) Presidenta / Presidente
- b) Vicepresidenta / Vicepresidente
- c) Secretaria / Secretaria
- d) Tesorera / Tesorero
- e) Vocales

13.1 - El nombramiento y el cese de los cargos tienen que estar certificados por la Secretaria / Secretario con el visto bueno de la Presidenta / Presidente, y debe comunicarse al Registro de Asociaciones.

13.1.1 - Los miembros de la Junta directiva ejercerán el cargo por un período no superior a los cuatro años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

13.2 - El ejercicio del cargo por parte de los miembros de la Junta Directiva, no será remunerado.

13.3 - La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser socias / socios de la Asociación. Las personas elegidas entrarán en el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado el cargo.

13.4 - En caso de cargos vacantes, la Junta Directiva proporciona la sustitución provisional de sus miembros, por otros miembros de la asociación. Se procede a la sustitución definitiva en la Asamblea General más próxima.

13.5 - Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito en el que exponga sus motivos.
- b) Destitución acordada por la Asamblea General, válidamente constituida, aceptada por el quórum legal de votos.
- c) Enfermedad que le incapacite para seguir en el cargo.
- d) Baja como socia / socio de la Asociación.

13.6 - La Junta Directiva toma sus acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate, la Presidenta / Presidente ejercerá el voto de calidad.

13.7 La Presidenta / Presidente notifica la fecha de la reunión por escrito, o e-mail, informando el Orden del día; por lo menos con quince días de antelación.

13.8 - Todos los acuerdos y deliberaciones se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada sesión se leerá y aprobará o, en su caso, se rectificará la de la sesión anterior, y deberá ser firmada por la Presidenta / Presidente y la Secretaria / Secretario.

13.9 - Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas pueden excusarse. La asistencia de la Presidenta / Presidente o la Secretaria / Secretario, o de las personas que los sustituyan es siempre necesaria.

ARTÍCULO 14 - Son facultades de la Junta Directiva:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación en todas sus actividades sociales.

Pueden autorizar cualquier acción u operación que no incumba estatutariamente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se aprueben.

d) Solicitar subvenciones y hacer las gestiones que procedan ante los organismos públicos y entidades privadas para conseguir dichas subvenciones u otra clase de ayudas, así como el uso de locales que puedan ser utilizados de convivencia y comunicación.

e) Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los Estatutos y darlo a conocer en la primera reunión de la Asamblea General.

f) Mantener una relación fluida con la Asociación Albi Francia y con cualquier otra homóloga europea, y de otros países.

ARTÍCULO 15 - Remuneraciones

El mandato de los miembros de la Junta Directiva no es remunerado. Sin embargo, los gastos de desplazamiento y dietas ocasionados durante el cumplimiento de sus mandatos les puede ser reembolsado previa presentación de los correspondientes justificantes. Dichos gastos deberán constar en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.

CAPÍTULO IV - PRESIDENTA / PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE, TESORERA / TESORERO, SECRETARIA / SECRETARIO Y VOCALES

ARTÍCULO 16 - Funciones de la Presidenta / Presidente

16.1 – La Presidenta / Presidente tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente en juicio y fuera de él a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea, como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Firmar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Autorizar el pago de las facturas presentadas por la Tesorera / Tesorero.

16.2 – La Presidenta / Presidente es substituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la Vicepresidenta / Vicepresidente o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

16.3 - La Vicepresidenta / Vicepresidente sustituye a la Presidenta / Presidente en caso de ausencia o en cualquier delegación confiada por ella / él con las mismas atribuciones

ARTÍCULO 17 - Funciones de la Tesorera / Tesorero

17.1 – La Tesorera / Tesorero tiene la función de guardar y controlar todos los recursos de la asociación, como también elaborar el presupuesto anual, el balance y la liquidación de las cuentas. Llevar un libro de caja. Recaudar las cuotas y firma los recibos y otros documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser firmadas previamente por el presidente/a, e ingresar lo sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

ARTÍCULO 18 - Funciones de la Secretaria / Secretario

18.1 - La Secretaria / Secretario ha de guardar la documentación de la asociación, redactar, y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar los certificados que sean necesarios y también llevar el libro de registro de las socias / socios.

18.2 – Tramitar las solicitudes de subvenciones a instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 19 – Funciones de las / los Vocales

19.1 - Les corresponde asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le sean encomendadas, como realizar: Informes, publicaciones, organizar charlas con médicos especialistas y profesionales.

19.2 - Presidir las reuniones de las socias / socios que integren las comisiones, al frente de

las cuales, figure como representante de la Junta Directiva.

19.3 - Comunicar a la Junta Directiva los acuerdos adoptados en las comisiones que Presidan, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 20 - Recursos económicos

20.1 - Los recursos de la Asociación se componen:

a) De las cuotas periódicas de las socias / socios, de las cuotas de los miembros colaboradores, de las posibles cuotas extraordinarias y voluntarias.

b) De las subvenciones oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas y demás Entes locales y territoriales.

c) De las rentas proviniendo de acontecimientos excepcionales.

d) De las donaciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal de las socias / socios o de terceras personas.

e) De cualquier otro recurso lícito autorizado por la ley.

20.2 - El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y queda cerrado el 31 de diciembre.

20.3 - La Asociación carece de patrimonio fundacional, no podrá recibir cantidad alguna sin entregar el recibo oportuno firmado por la Secretaria / Secretario y la Presidenta / Presidente.

Cada recibo constará de original y dos copias, el original se entregará a la persona

interesada, una de las copias a la Tesorera / Tesorero para su asiento y posterior archivo y la última para la Presidenta / Presidente.

20.4 - La Tesorera / Tesorero no podrá realizar ningún pago sin previa orden de la Presidencia, la cual deberá ser verificada por la Secretaria / Secretario quien tomará razón y comprobará el acuerdo que justifique aquella orden.

20.5 - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas de la Presidenta / Presidente, la Tesorera / Tesorero y la Secretaria / Secretario.

Para poder disponer de estos fondos será suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser de la Tesorera / Tesorero o de la Presidenta / Presidente.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21 - Disolución

21.1 - Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

21.2 - Una vez acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, la cual se encargará de revisar y liquidar las deudas y si existe sobrante líquido, lo destinará a una o varias asociaciones con objetivos similares designadas durante la Junta General Extraordinaria.

21.3 - Las socias / socios están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad

queda limitada a cumplir las obligaciones que por si mismos hayan contraído voluntariamente.

CAPÍTULO VII - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22 - Disolución

22.1 - La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la misma conservará su personalidad jurídica.

22.2 - Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

22.3 - Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos. Que será destinar a una o varias asociaciones con objetivos similares, designadas durante la Junta General Extraordinaria.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

22.4 - En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante

el juez competente.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, y disposiciones complementarias, así como las que a posterior sean promulgadas y de obligado cumplimiento.

Barcelona, 21 de enero de 2024

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general del 14 de junio de 2024, vía online

V.Bº.



La Presidenta

Dña. Elena Arcega Rabadán

N.I.F. 22 557 640 E



La Secretaria

Dña. M^a Mercedes González Cantón

N.I.F. 53 082 647G